

1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquiera otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 872/1964, de 8 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ílmo. Sr. Director general de Exportación.

22120 ORDEN de 30 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.021 interpuesto contra resolución de este Departamento de 24 de mayo de 1973 por don Alberto Tillit Cuijert.

Ílmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.021, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alberto Tillit Cuijert como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alberto Tillit Cuijert contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Comercio Interior de trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que impuso al mencionado recurrente multa de trescientas mil pesetas por infracción del régimen legal sobre disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico los expresados actos administrativos en cuanto que la multa impuesta excede de sesenta mil pesetas, anulándolos y dejándolos sin efecto en dicho exceso con devolución al accionante de la diferencia hasta la total suma consignada para recurrir; y desestimamos en el resto el actual recurso contencioso, absolviendo a la Administración Pública en lo correspondiente a los indicados pronunciamientos; todo ello sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1979.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ílmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

22121 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se aprueba el calendario oficial de ferias, salones y exposiciones comerciales a celebrar en España durante el año 1980.

Estudiadas las solicitudes de celebración de ferias, salones y exposiciones de carácter comercial presentadas por las correspondientes Entidades feriales, esta Dirección General, a propuesta de la Comisaría General de Ferias y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para el año 1980, con indicación de las fechas y lugar de celebración:

Fecha	Denominación del certamen	Lugar de celebración
Enero		
8 a 11	I Salón Internacional de la Industria Conexa del Calzado, «Ficia» (1)	Elda.
15 a 19	XI Feria Internacional de Manufacturas Textiles para el Hogar y la Decoración, «Textilhogar»	Valencia.
16 a 20	XI Salón Nacional de la Marroquinería, Artículos de Viaje, Confección en Piel e Industrias Conexas, «Iberpiel»	Madrid.
18 a 26	VIII Feria Nacional de la Bisutería de Fantasía, «Sebime» (1)	Mahón.
19 a 27	XVIII Salón Náutico Internacional y del Deporte	Barcelona.
23 a 27	III Salón Bienal de la Maquinaria y Equipos para Bodegas, «Enomaq» (2)	Zaragoza.
Febrero		
7 a 10	XX Salón Nacional de la Moda en el Vestir	Barcelona.
7 a 10	Salón del Género de Punto, «Modapunto-80»	Barcelona.
7 a 10	V Muestra de Maquinaria para la Confección	Barcelona.
16 a 20	Feria Monográfica del Material de Enseñanza, Técnicas Educativas y Papelería, «Dipa-80»	Valencia.
16 a 22	XIX Feria Internacional del Juguete	Valencia.
20 a 24	I Salón Monográfico de Maquinaria para Obras Públicas y Construcción, «Smopyc»	Zaragoza.
Marzo		
8 a 14	Salón Internacional de la Alimentación, «Alimentaria-80» (2)	Barcelona.
10 a 13	XXXIII Feria Internacional del Calzado, «Ficia» (1)	Elda.
20 a 27	XI Bienal Española de la Máquina Herramienta (2)	Bilbao.
22 a 30	XIV Feria Técnica Internacional de la Maquinaria Agrícola, «Fima-80»	Zaragoza.
23 a 30	XVI Feria Monográfica de Cerámica, Vidrio y Elementos Decorativos	Valencia.
Abril		
9 a 11	XVI Salón Nacional de la Electrificación	Madrid.
12 a 19	XV Feria Internacional de Arte en Metal	Valencia.
14 a 20	Feria Internacional Monográfica de Maquinaria de Elevación y Transporte (Manutención), «Exma-80» (2)	Bilbao.
21 a 1 mayo	XX Feria de Muestras Iberoamericana	Sevilla.
26 a 2 mayo	«Expomóvil-80» (2)	Barcelona.
Mayo		
3 a 11	LVIII Feria Internacional de Valencia	Valencia.
5 a 10	Feria Monográfica Internacional de la Calefacción, Refrigeración, Acondicionamiento de Aire, Extracción, Ventilación, Fontanería, Saneamiento y Aislamiento Térmico y Acústico, «Ambiente-80» (2)	Bilbao.

Fecha	Denominación del certamen	Lugar de celebración
Mayo		
13 a 20	Salón Monográfico Nacional del Aluminio, Industrias de Aplicaciones y Derivaciones, «Expal-80» (2)	Valladolid.
16 a 25	Feria Oficial de Muestras de la Provincia de Tarragona (2) ...	Reus.
20 a 26	IV Feria Nacional de la Industria Naval	El Ferrol.
Junio		
3 a 11	XLVIII Feria Internacional de Barcelona	Barcelona.
9 a 12	II Salón Internacional de la Industria Conexa del Calzado, «Ficia» (1)	Elda.
Julio		
16 a 23	Feria Regional del Campo y de Muestras de Manzanares (Ciudad Real)	Manzanares.
19 a 30	XVIII Feria de Muestras del Noroeste	El Ferrol.
Agosto		
2 a 17	XXIV Feria Nacional de Muestras de Asturias	Gijón.
Septiembre		
9 a 12	XXXIV Feria Internacional del Calzado, «Ficia» (1)	Elda.
9 a 21	VIII Feria Nacional de Muestras de Castilla y León	Valladolid.
11 a 14	Feria Internacional del Vestido, Moda-Infantil-Juvenil y Complementos, «Fimoda-80»	Valencia.
19 a 27	IX Feria Nacional de la Bisutería de Fantasía, «Sebime» (1)	Mahón.
21 a 28	XXVI Feria Agrícola y Nacional Frutera de San Miguel ...	Lérida.
27 a 5 oct.	XVIII Salón Internacional de la Imagen, el Sonido y la Electrónica, «Sonimag-80»	Barcelona.
Octubre		
2 a 5	Feria Monográfica de Ferrería, Cerrajería, Herramientas Manuales y Tornillería, «Ferroforma-80» (2)	Bilbao.
9 a 19	XL Feria Oficial y Nacional de Muestras, «Fomim-80»	Zaragoza.
13 a 19	XVII Feria Internacional del Mueble	Valencia.
Noviembre		
1 a 9	XV Feria Española del Atlántico	Las Palmas de Gran Canaria.
3 a 6	Salón Nacional de la Industria y el Comercio del Porcino, «Incoporc-80» (2)	Lérida.
5 a 9	«Iberflora-80»	Valencia.
14 a 21	XX Feria de Muestras Monográfica Internacional del Equipo de Oficina y la Informática, «Simo»	Madrid.
15 a 22	XX Salón Nacional del Hogar, Decoración y Gastronomía e Internacional del Equipo Hotelero, «Hogarotel 80»	Barcelona.
17 a 23	XVI Feria Internacional de Maquinaria para la Madera (3).	Valencia.
Diciembre		
13 a 16	III Salón Internacional de la Industria Conexa del Calzado, «Ficia» (1)	Elda.

(1) BIANUAL.

(2) BIENAL.

(3) INTERNACIONAL LOS AÑOS IMPARES Y NACIONAL LOS PARES.

22122

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular para la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores, dos de tiro inducido y dos de tipo forzado, con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Lada (P.A. 84.11-E).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Asturias), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 20 de febrero y 5 de mayo de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior devolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

AUTORIZACION PARTICULAR

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de cuatro ventiladores, dos de tiro inducido y dos de tiro forzado, con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Lada.

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 66,5 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.